



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — particulares..... 1 peso

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

**2.ª SECCION.**

**Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.**

Manila 17 de Mayo de 1862.—Sin servidor la plaza de oficial 2.ª del Depósito Mercantil de Manila dotada con seiscientos pesos por hallarse disfrutando licencia para la Península el propietario de ella D. Eduardo Sta. Ana: de conformidad con lo propuesto por la Administración general de Aduanas de Luzon é Intendencia general de Ejército y Hacienda de dicha Isla: esta Superintendencia nombra para su desempeño en comision á D. Luis Prieto oficial de la Intervencion del referido Depósito con igual sueldo, y para esta resulta en el propio concepto á don José Quintín Rodríguez que ha desempeñado anteriormente dicha plaza.—Para los efectos oportunos trasládese el presente decreto á la Intendencia general de Luzon y Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*: dése cuenta al Gobierno de S. M. y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

**PARTE MILITAR.**

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.**  
ESTADO MAYOR.

**Orden general del Ejército del 18 de Mayo de 1862.**

Segun decreto del Escmo. Sr. Capitan general, el martes 20 del actual, celebrará consejo de guerra ordinario el batallon de Artillería de este Ejército, para ver y fallar el proceso instruido contra el artillero de la 1.ª Compañía Gerónimo Bernabé, acusado de indicios de robo de unas prendas de ropa: dicho consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las órdenes al efecto necesarias.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército, y que los oficiales de la guarnicion francos de servicio, concurrirán á dicho acto con arreglo á ordenanza.—El Coronel Gefé de Estado mayor interino, *Juan Burriel*.

En cumplimiento de lo mandado por el Superior decreto que antecede del Escmo. Sr. Capitan general, tendrá lugar el referido consejo en la casa habitacion del Teniente Coronel primer Gefé interino D. Joaquin Dominguez que lo presidirá, á las siete de la mañana del espresado dia, concurriendo de vocales 6 capitanes del propio cuerpo, y como suplente otro del mismo. La misa del Espiritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de Tercera Orden por el Padre Capellan del del acusado, sustituyéndole si necesario fuere el del Expedicionario.—De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

**Orden de la Plaza del 18 al 19 de Mayo de 1862.**

**GEFES DE DIA.**—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Francisco Alonso.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Pedro Fuentes.

**PARADA.**—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron.

De orden de S. Sría.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.**

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento se saca á pública

subasta para su remate en el mejor postor, la venta de un solar en el arrabal de Quiapo inmediato al mercado de la Quinta, que mide trescientas varas enadradas, con la rebaja del tercio de su primitivo tipo y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 12 del próximo Junio á las diez de su mañana.

Manila 12 de Mayo de 1862.—*M. Marzano*.

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**—Pliego de condiciones bajo los que se saca á pública subasta la venta de un solar en el arrabal de Quiapo perteneciente á los propios del Escmo. Ayuntamiento.

1.ª El espresado solar que mide trescientos setenta varas se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.ª El tipo del remate en progresion ascendente será el de mil cuatrocientos ochenta y dos pesos diez y ocho céntimos con arreglo al de cuatro pesos por vara cuadrada, en que se han celebrado residentemente ventas de otros solares en aquel sitio.

3.ª Las personas á quien se adjudique el solar tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él con previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos dentro del término perentorio de un año y si no lo verificase quedará de hecho rescindido el contrato se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar el cual revertirá al dominio del Escmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubiesen otorgado.

4.ª El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y al quitar con interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado en la mayordomía de propios.

5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo deberá otorgar escritura con espresion bastante del expediente por la que se obligue al pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año, vencido el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayordomía de propios en monedas que no exijan cambio.

6.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intente redimirlo solicitar del Escelentísimo Ayuntamiento la admision del Capital en la Caja de propios y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.ª En consideracion á que el dueño del predio colindante D. Ambrosio Rianzares Bautista puede sufrir perjuicios por la edificacion de una finca en el solar de que se trata y atendiendo á que para la retificacion del tra-

sado de aquel sitio se dió parte de su propia Casa, se le reserva el derecho de tanteo por el término fatal de nueve dias contados desde el mismo del remate.

8.ª Si D. Ambrosio Rianzares Bautista no hiciese uso del derecho que se le concede por la anterior condicion se entiende que queda obligado por su proposicion el licitador que hubiese sido declarado mejor postor en el acto del remate.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuviesen liberalmente conforme con su contenido.

10. A la vez que se presenten los pliegos y por separado de los mismos se presentará documento que acredite haber depositado en el Banco Filipino ó en la mayordomía de propios del Escmo. Ayuntamiento, la cantidad de cien pesos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

11. De los depósitos que se presenten solo se reservará el de la persona á cuyo favor se adjudique el remate hasta que se otorgue la escritura, devolviéndose los demás á los licitadores que los presenten.

12. La subasta se verificará ante el Escelentísimo Ayuntamiento en el dia y hora que designarán los anuncios y en ella se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion apropiada para llevarlo á efecto en estas Islas.

13. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.

Manila 5 de Setiembre de 1861.—Es copia.—*Vicente Boltri*.—Es copia, *Manuel Marzano*. 2

**Administracion general de Correos DE FILIPINAS.**

Por el vapor-correo del Estado *Patino*, que saldrá el miércoles 21 del corriente con destino á Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

**Cartas detenidas por insuficiente franqueo.**

- 775 D. Paulino J. de Guinca. Cadiz.
- 776 » Sebastian Martin.... Villanueva delConde.
- 777 » Justo Villareal..... Cienfuegos.
- 778 » Pedro Vasares..... Toro.

- 779 » Joaquin Muñoz.... Avila.
- 780 » Basilio de Novales... Santiago de Tudela.
- 781 » Angel Barroeta.... Madrid.
- 782 D. Vicenta Rodriguez.. Toro.
- 783 » Raimunda Margh... Arues.
- 784 » Dolores S. de Vita... Madrid.
- 785 » Dolores J. de Valverde. Idem.
- 786 » María M. Farto..... Jerés de la Fronten.
- 787 D. I. M. Palacio..... Lóndres.
- 788 » Mijs E. Loscley..... England.
- 789 » Mijs S. Phipps..... London.
- 790 » Al chino Guy Vaoqui. Camarines Sur.
- 791 » M. R. P. Fr. J. Perez. Union.
- 792 » Antonio Aguirre.... Batangas.
- 793 » Serapio de Paz..... Idem.
- 794 » Narciso Padilla..... Pangasinan.
- 795 » Anastasio Barba.... Cavite.
- 796 » José Evangelista.... Manila.
- 797 D.ª Mónica Carrion.... Zambales.
- 798 Sr. Cónsul de S. M. C. . Macao.

Manila 16 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez.* 2

**Secretaría de la Junta de Almonedas**  
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor la construccion de una casa ó tribunal en la cabecera de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil veinte y ocho pesos treinta y dos céntimos, con sujecion al plano que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de dicha Administracion, y pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 28 de Mayo próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel sello tercero en el dia hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 28 de Abril de 1862.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. *Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de un tribunal en la cabecera de la provincia de Ilocos Norte.*

- 1.ª Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el proyecto y presupuesto.
- 2.ª Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y exija el terreno y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.
- 3.ª Las piedras se labrarán con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.
- 4.ª Las proposiciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia á juicio del director de la obra.
- 5.ª Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general de molave las espuestas á la intemperie y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis, camayan macho ú otras como estas las demás, reconociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aun que lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.
- 6.ª Las escuadrias de las piezas se entienden despues de quitar la albura, de modo que quede la madera pura de corazon.
- 7.ª Los empalmes y demás se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.
- 8.ª Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.ª, y estar perfectamente acabadas las piezas.
- 9.ª Para la direccion de la obra nombrará el jefe de la provincia el maestro de mas confianza, á quien se la abonarán seis reales diarios.
- 10. El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.
- 11. Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el jefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo, y si este no le hiciere justicia ó jefe de la provincia necesitaren, para tomar pro-

videncia, oír á otro perito y practicar reconocimieto, los gastos que esto ocasionen serán de cuenta del contratista si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable, sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciará las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el jefe de la provincia, de quien los solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion, y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14. La duracion de la obra se será de 800 dias útiles.

15. La cantidad descendente para el remate será la de cuatro mil veinte y ocho pesos treinta y dos céntimos que importa el presupuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha, reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el jefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará cinco pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en cinco partes. La 1.ª hechos todos los cimientos y paredes hasta la última hilada del primer piso: la 2.ª puestos los suelos y hecha la mampostería del 2.º piso hasta el tejado: la tercera concluidos los tejados, puertas y ventanas: la 4.ª hechas todas las divisiones de los dos pisos y la 5.ª concluido todo pintado, y

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el jefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga, en union del que dirigió la obra, el contratista y Gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que estendorán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiere algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga cinco pesos que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará simultaneamente ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, y la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el dia que la Intendencia general se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general por valor de quinientos pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura: si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra no la diese el contratista por concluida pagará la multa de tres pesos diarios por el tiempo que escada del plazo.

22. La suma del depósito previo que hubiese hecho el rematador se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion interin dura la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuando el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta ó se hará por administracion, por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán á efecto las obras por Administracion pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindir el contrato.

26. La obra deberá principarla el contratista dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará al contratista por la Direccion de la Administracion Local, ó por el jefe de la provincia en los plazos que marca el art. 17 siempre que hubiese llenado todos los requisitos que marca el art. 16.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la autoridad superior y se haya otorgado la fianza.

29. El jefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Admi-

nistracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso.—Manila 22 de Noviembre de 1860.—*Amado Lopez Esqueru.*

*Adicion.*—El pago se verificará en oro grueso y plata ú oro menudo por mitad.—Manila 11 de Febrero de 1862.—*Boltri.* —Es copia, *Jayme Pujades.*

**Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, y en la Subalterna de la fabrica de paños de la Princesa en Malabon, se sacará á subasta la contrata de suministro de agua potable para el servicio de los talleres de la misma fabrica, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y dos pesos cincuenta céntimos mensuales con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital número 33 correspondiente al domingo treinta y Marzo último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar arriba designados, debiendo marcar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 17 de Mayo de 1862.—*Francisco Rogent.* 2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mejia, hijo de Albino Mejia y de Cornelia de los Santos, mestizo sangley, casado, labrador, natural y vecino de Mariquina en esta provincia, y de cuarenta y tres años de edad, para que dentro del término de treinta dias contados desde el primer anuncio en la *Gaceta* se presente en este Juzgado para notificarle la Real sentencia recaida en la causa núm. 1055 que contra él mismo y otros se sigue sobre robo, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Binondo á 14 de Mayo de 1862.—*Francisco Luis Vallejo.*—Por mandado de S. S.ª, *Nicolás Avila.* 2

*D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano, y al hijo de Braulia Manaó, ambos indios, criados que han sido de D. Rafael Amandi, vecino de esta Capital, cuyo apellido del primero y nombre y apellido del segundo se ignora, para que dentro de nueve dias comparezcan á este Juzgado para declarar en la causa núm. 1524 seguida contra Zacarias Enriquez y otro sobre hurto, apereciéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Binondo á 14 de Mayo de 1862.—*Francisco Luis Vallejo.*—Por mandado de S. S.ª, *Nicolás Avila.* 2

*D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Pe-Puaco, que habiendo venido de Antique ha vivido en el callejon de S. Vicente, arrabal de Binondo, para que dentro de nueve dias desde el primer anuncio en la *Gaceta* comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 1468 seguida contra Pe-Guenco y otros sobre robo bajo aperecimiento de lo que haya lugar si así no lo verificare.

Dado en Manila á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—*Francisco Luis Vallejo.* —Por mandado de S. S.ª 2

**7.ª SECCION.**

**Provincia de la Pampanga.**

*Novedades desde el dia 6 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—Los naturales de esta provincia continúan en la molienda de la caña-dulce cuya cosecha se presenta muy buena y sigue el plantamiento de la misma para la próxima cosecha. Se ha dado principio de recolectar la segunda cosecha del palay y es en estado regular.  
*Obras públicas.*—Continúan en la conclusion de la obra del nuevo tribunal de mampostería de esta cabecera. Sigue el acopio de materiales para la nueva escuela de piedra de México. Continúan los trabajos del nuevo puente de piedra de Sta. Rita. Y los polistas de los demas pueblos se ocupan en el entretenimiento de sus caminos respectivos.  
*Precios corrientes.* En S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:  
Arroz, 2 ps. 31 2/8 cént. cavan; palay, 1 peso 06 2/8 cént. id.; azúcar, 2 ps. pilon; añil, 4 ps. 53 1/8 cént. tinea.  
Bacolor 12 de Mayo de 1862.—El Alcalde mayor, *Andrés Gomez.*